



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO ART. 319 DEL C.G.P.**

**FIJACION EN LISTA**

**No. de proceso 11001 30 03 008**

**2014-00570**



## PROCESO 2014-00570 RECURSO DE REPOSICION

Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 17:00

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

PROCESO 2014-00570 RECURSO REPOSICION AUTO ENE 2024.pdf;

Señor Juez

**CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Ciudad

**REFERENCIA PROCESO DIVISORIO No 2014-00570**  
**DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN GOMEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO ILIA HELENA BENAVIDES Y OTROS**

Adjunto se servirá encontrar memorial que contiene RECURSO DE REPOSICION junto con sus anexos en un total de veintitrés (23) folios

Del Señor Juez

**FABIO MORENO TORRES**

C.C. No 79.106.819 de Bogotá

T.P No 55.142 del C.S de la J.

Señor Juez

**CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo: [j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO DIVISORIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>110013103008-2014-00570-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA DEL CARMEN GÓMEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ILIA HELENA BENAVIDES Y OTROS</b>

**FABIO MORENO TORRES**, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.06.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C.S de la J., correo electrónico [fmoto23@hotmail.com](mailto:fmoto23@hotmail.com) actuando como apoderado judicial de los demandantes en el asunto, acudo a su Despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición en contra de su proveído calendado veintitrés de enero de dos mil veinticuatro (2024) a través del cual se reitera a la parte que represento proceder con la integración del contradictorio, ya que a decir del Despacho no se observa la vinculación del demandado Investor Colombia S.A.S

El recurso interpuesto está dirigido a obtener la revocatoria de la citada providencia, pues una vez más se incurre en error procesal por parte del Despacho, causando de manera injustificada una demora la que redundo en perjuicio de los intereses de mis mandantes, sobre una actuación que solo atribuible al Despacho conlleva un tiempo de diez (10) años.

En primer lugar, véase el auto de fecha **seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a decir que:

**(...) “Estudiado el expediente el Despacho dispone: PRIMERO: requiérase al apoderado de la parte actora para que, en el lapso de 30 días, proceda a realizar los actos tendientes a la notificación de INVESTOR COLOMBIA S.A.S., so pena de dar por terminado el asunto dando aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso...”**

En contra del citado proveído en oportunidad y con fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuse recurso de reposición, demostrando hasta la saciedad el cumplimiento sobre la notificación a la sociedad INVESTOR COLOMBIA S.A.S, expresando que la citación a dicha entidad se realizó el cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015) y la notificación de los autos admisorio y demás, se efectuó el día tres (3) de marzo de dos mil dieciocho (2018), según guías de correo y demás pruebas que en su oportunidad y con dicho recurso se aportaron y que además obran en el expediente.

Con fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el suscrito solicita al Despacho más allá de requerir el pronto y cabal cumplimiento al trámite procesal, **decidir el recurso de reposición, habida cuenta de lo**

**innecesario de correr traslado a los demás sujetos procesales en atención a lo normado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022.**

Ocho (8) meses después, se profiere auto del dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y esta vez a decir que estudiadas las solicitudes que anteceden, se ordena:

(...) **“PRIMERO: Previo a decidir el recurso de reposición allegado, por conducto de la secretaría córrase traslado a todas las partes del recurso de reposición presentado, debido a que no se notificó a todos los intervinientes y también quedo erróneo un correo electrónico, vencido el termino ingrese el expediente al Despacho...”**

Señor Juez, de verdad con sorpresa se observa la inexistencia de remedio procesal, por el contrario, es manifiesta la desatención a claros principios que consagra nuestro ordenamiento procesal entre los cuales vale citar el artículo 2º del C. General del Proceso sobre el acceso a la justicia, con un debido proceso de duración razonable, mas allá de observar los términos procesales con la debida diligencia.

Señor Juez, en este **asunto NO SE HA RESULETO EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN VERDAD DA CUENTA DE LA DEBIDA NOTIFICACION, CON BASE EN LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON EL MISMO.**

A contrario de la morosidad injustificada del trámite procesal, se me impone una carga que se ha cumplido a cabalidad, pero siendo necesario acudir a los recursos que por fortuna la ley otorga, para demostrar el craso error en que incurre nuevamente el Despacho.

Por lo anterior, solicito se revoque la decisión recurrida y se entre sin mayor dilación a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente



**FABIO MORENO TORRES**  
C.C. No 79.106.819 de Bogotá  
T.P. No 55.142 del C.S. de la J.